

menos la mitad del capital social, debiendo ponerse este aumento en conocimiento del Supremo Gobierno para los efectos legales.

Art. 5.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la Compañía, dándose título de ellas, en certificados que expresen el nombre del accionista y el número de acciones.

Art. 6.º Las acciones son transferibles y la transferencia se verificará por endoso, con inscripción en el título o certificado y en los libros de la Compañía.

Art. 7.º La Compañía no reconoce fracciones de acción, solo admite un dueño para cada acción.

Art. 8.º Si algún accionista justificase el extravío, duplicado o falsificación de su título, se le dará un nuevo, anotando esta circunstancia en el libro matriz como asimismo en el nuevo título que se otorgue.

Art. 9.º Si se resolviese aumentar el capital, el Directorio acordará la cuota que deben pagarse a los accionistas y las épocas de su pago en un diario de Valparaíso y otro de Santiago, con quince días de anticipación.

Art. 10.º El accionista que no pague la cuota exigida por el Directorio en el plazo designado, aborará inmediatamente el plan que designa, y transcurrido el primer mes, el Directorio le exigirá fianza a su satisfacción.

Art. 11.º La responsabilidad del accionista se limita al valor de sus acciones.

Art. 12.º Los herederos o representantes legales del accionista que fallezca le sustituirán en sus derechos y podrán transferir las acciones, aun cuando pertenezcan a menores o a otras personas privilegiadas.

Art. 13.º La responsabilidad del accionista se limita al valor de sus acciones.

Art. 14.º El Directorio lo nombra la Junta General Ordinaria del mes de Enero de cada año, entrando a funcionar al día siguiente de ser nombrado.

Art. 15.º El Directorio podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 16.º Para ser Director se requiere la posesión en propiedad de cincuenta acciones, que debe conservar mientras ejerza el cargo.

Art. 17.º No podrán ser Directores dos o más personas pertenecientes a una misma sociedad colectiva o que sean parientes entre sí dentro del primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 18.º Cuando algún director renuncie, se ausente o se inhabilite por más de tres meses, le reemplazará el suplente que corresponda, y en defecto de éstos, un accionista nombrado por el Directorio.

Art. 19.º Si algún Director suspendiese sus pagos o entrase en convenio con sus acreedores, será relevado del cargo y reemplazado en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 20.º El cargo de Director es revocable por acuerdo de la Junta General de accionistas.

Art. 21.º Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos. No asistiendo todos sus miembros, se necesitarán para formar resolución tres votos conformes.

Art. 22.º Reunidos cuatro Directores que constituyen el Consejo Directivo.

Art. 23.º Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene en absoluto la representación de la Compañía, mercantil y judicial, sin más limitación que lo prescrito en estos Estatutos; en consecuencia le compete:

1.º Elegir de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, que lo serán también de la Junta General de accionistas.

2.º Nombrar al Jefe de Negocios, en ausencia del Presidente, el reemplazará a aquél de los Directores que fuere designado por elección de entre los asistentes.

3.º Nombrar al Jefe de Negocios, en ausencia del Presidente, el reemplazará a aquél de los Directores que fuere designado por elección de entre los asistentes.

4.º Nombrar al Jefe de Negocios, en ausencia del Presidente, el reemplazará a aquél de los Directores que fuere designado por elección de entre los asistentes.

5.º Expedir los títulos o certificados de acciones con arreglo al Título Segundo de estos Estatutos.

6.º Expedir los títulos o certificados de acciones con arreglo al Título Segundo de estos Estatutos.

7.º Concordar a Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, los intereses generales de la Compañía, para lo cual se le confieren amplias facultades de administración, con poder de percibir, transigir, hipotecar, nombrar árbitros o arbitadores, arrendar, comprar y vender.

8.º Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, hacer cumplir las leyes, los presentes Estatutos y los reglamentos que se dictaron.

9.º Nombrar de su seno, en cada mes, un Director de turno, que servirá de consultor al Jefe de Negocios, y en su ausencia, verificará el arqueo de Caja.

10.º Delegar en todo o en parte sus facultades para objetos determinados en persona o personas de su confianza.

11.º Atender al desempeño general de los negocios de la Compañía, ajustando sus actos a los reglamentos y disposiciones legales.

12.º Atender al desempeño general de los negocios de la Compañía, ajustando sus actos a los reglamentos y disposiciones legales.

13.º Atender al desempeño general de los negocios de la Compañía, ajustando sus actos a los reglamentos y disposiciones legales.

14.º Atender al desempeño general de los negocios de la Compañía, ajustando sus actos a los reglamentos y disposiciones legales.

15.º Atender al desempeño general de los negocios de la Compañía, ajustando sus actos a los reglamentos y disposiciones legales.

16.º Atender al desempeño general de los negocios de la Compañía, ajustando sus actos a los reglamentos y disposiciones legales.

do en ellas el cargo de Secretario; llevar los respectivos libros de actas, que serán firmados por él y el Presidente o el Director que hiciera sus veces.

4.º Cuidar del orden interior y económico de las oficinas de la Compañía y de que la contabilidad se lleve en debida forma.

5.º Inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservación, equipo y gasto del servicio de ellos.

6.º Proponer al Directorio el nombramiento de capitanes y demás empleados necesarios, vigilar su conducta, y proponer su destitución en caso necesario, pudiendo suspenderlos provisoriamente mientras se reúne el Directorio, en casos que el califique como urgentes o graves.

7.º Expedir la correspondencia de la Compañía, hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, Estatutos y Reglamentos.

8.º Inspeccionar el movimiento de caja; firmar los cheques que se jiren contra los Bancos y verificar el depósito o inversión de fondos.

9.º Presentar al Directorio, al fin de cada semestre, un balance general de los libros de la Compañía, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de los negocios durante el semestre respectivo.

10.º El Jefe de Negocios personalmente por los multas que incurriera la Compañía durante su dirección por infracción de las leyes.

Art. 25.º El Directorio celebrará sesiones en cada semana y cuando además lo requieran los asuntos del servicio.

Art. 26.º En Enero y Julio de cada año se hará un balance general del semestre transcurrido, el que será revisado por la comisión nombrada al efecto. El Directorio presentará este balance a la Junta General de accionistas, acompañándolo de una memoria sobre la marcha del negocio, cumpliendo lo que prescribe el artículo 461 del Código de Comercio y proponiendo la distribución que convenga de los beneficios realizados.

Art. 27.º Tanto el Jefe de Negocios como aquellos empleados de la Compañía que el Directorio juzgue necesario, rendirán fianza en la forma y cantidad que determine el Directorio para responder a los cargos que resulten contra ellos durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.º Los Directores, como el Jefe de Negocios y demás empleados de la Compañía, responden individualmente por las infracciones que cometan de las leyes, de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos.

Art. 29.º La Junta General de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, la convoca el Presidente y queda constituida quince minutos después de la hora señalada para su reunión.

Art. 30.º La Junta General Ordinaria se considera legalmente constituida con la concurrencia de los accionistas que asistieren. Sus acuerdos obligan a todos los socios.

Art. 31.º Para las Juntas Extraordinarias se requiere un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social, siendo igualmente sus acuerdos obligatorios para todos los accionistas.

Art. 32.º Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con cinco días de anticipación, expresando el objeto que la motive; y cualquiera que sea el número que se reúna en esta ocasión, quedará constituida la Junta.

Art. 33.º Ningún accionista tendrá derecho a votar en la Junta General si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros de la Compañía a los menos treinta días antes de la reunión.

Art. 34.º En las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, cada acción representa un voto; un solo accionista no podrá tener por sí más de mil votos y como apoderado hasta mil votos más, aunque sea mayor el número de acciones que posee o representa.

Art. 35.º Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas debidamente autorizadas antes de escribir una otra autoridad competente, o por los representantes legales. Para ser representado por accionistas de la Compañía, bastará presentar simples cartas dirigidas al Presidente de la Junta.

Art. 36.º Habiendo accionistas con firmas sociales, cualquiera de los socios podrá representar, asistir, discutir y votar en las reuniones de la Junta General.

Art. 37.º La Junta General tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, la primera en el mes de Enero y la segunda en Julio; pero podrá además reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Directorio, o cuando lo solicite por escrito diez o más accionistas que representen la décima parte del capital social, exponiendo el objeto de la reunión.

Art. 38.º Toda convocatoria a Junta General Ordinaria de accionistas se hará por medio de avisos en uno o más diarios de esta ciudad y de Santiago, con diez días de anticipación, y para las extraordinarias con veinte días de anticipación al designado para la reunión.

Art. 39.º En las Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. No resultando mayoría, se repetirá la votación diez minutos después, y si resultare igual, decidirá el voto del Presidente.

Art. 40.º Las votaciones serán secretas cuando la Junta General no determine lo contrario.

Art. 41.º En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el determinado en la convocatoria.

Art. 42.º En la Junta General de Enero se hará el nombramiento de Directorio, como lo determina el título cuarto de estos Estatutos, y en ella y en la de Julio se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios y dos suplentes, para que examinen los libros y documentos del balance semestral y presenten a la Junta General una exposición escrita del concepto que formaren.

Art. 43.º El Directorio tendrá firmados este balance cinco días antes de la reunión, debiendo publicarlo con la misma anticipación, dejándolo en la oficina de la Compañía a disposición de cualquier accionista.

Art. 44.º El fondo de reparaciones será de quinientos mil pesos y se formará con el diez por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada semestre.

Art. 45.º El Directorio de la flota y material de la Compañía se regulará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 46.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. No podrá repartirse utilidad mientras no se haya abonado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 47.º El balance general de la Compañía se revisará por una comisión de cinco miembros, que será nombrada por la Junta General para el efecto.

Art. 48.º El Directorio de la flota y material de la Compañía se regulará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 49.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. No podrá repartirse utilidad mientras no se haya abonado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 50.º El balance general de la Compañía se revisará por una comisión de cinco miembros, que será nombrada por la Junta General para el efecto.

portadas, teniendo presente lo dispuesto en este título y en el siguiente; acordará, si lo tiene por conveniente, una gratificación a los empleados; determinará la parte que convenga retener para regular futuros dividendos y repartirá el resto a prorrata entre los accionistas, como también lo que pudiere corresponden en conformidad con el artículo cincuenta y uno.

Art. 51.º Una vez elevado el fondo de seguros a la suma de quinientos mil pesos y no habiendo ocurrido siniestros en el semestre de que se da cuenta, podrá distribuirse a los accionistas como "Bono de Seguros" la cantidad que en el semestre anterior se hubiese acumulado en exceso sobre el diez por ciento fijado en el artículo 49.º Esta distribución solo podrá efectuarse por acuerdo de la Junta General de accionistas o por propuestas del Directorio.

Art. 52.º Si en perjuicio de constituirse la Compañía en aseguradora de sus naves, podrá asegurar en otras compañías aquellas que el Directorio juzgue necesario.

Art. 53.º Reunido el fondo de un millón de pesos que prescribe el artículo 43.º el rédito de este capital se aplicará semestralmente a la utilidad repartible a prorrata entre los accionistas, según el artículo 48.º

Art. 54.º La Compañía se disuelve cuando por siniestros de mar u otras emergencias desaparecieren los fondos de reserva de reparaciones y de seguros, y cuando a esto se agregare que el estado del equipo y material no permita continuar el tráfico. Se disolverá también cuando lo acuerde la Junta General de accionistas convocada expresamente al efecto por una mayoría de dos tercios y estando representadas las cuatro quintas partes del total de las acciones.

Art. 55.º Acordada la disolución, la Junta nombrará una comisión de tres accionistas para que en unión del Directorio liquide la Compañía.

Art. 56.º Los liquidadores llevarán a cumplimiento el mandato, con facultad de nombrar árbitros arbitros, de cobrar, vender y realizar todos los bienes de la Compañía y repartirán el sobrante entre los accionistas a prorrata.

Art. 57.º Las cuestiones que se suscitaren en la administración de la Compañía y uno o más de sus miembros, se someterá a la decisión de árbitros arbitros, nombrados de común acuerdo, uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes, los jueces arbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia será inapelable.

Art. 58.º La reforma de estos estatutos solo podrá acordarse en junta general extraordinaria, en la que estén representados por lo menos la mitad de las acciones y previa la correspondiente aprobación del Supremo Gobierno.

Art. 59.º Lo que estos estatutos no prescribieren se entenderá suplido por lo que dispone el Código de Comercio.

Artículo transitorio. El Directorio queda facultado para verificar la conversión de las acciones actuales de quinientos pesos en certificados de acciones de a cien pesos cada una con arreglo al artículo quinto de estos estatutos y para llevar a debido efecto la presente reforma, recabando la aprobación del Supremo Gobierno y llevando los trámites legales.

El acta de la junta general de accionistas, fecha trece de setiembre del corriente año, de que se ha hecho referencia, y la parte conducente de la que contiene el nombramiento de directorio de la Compañía Sud-Americana de Vapores, son del tenor siguiente:

"Compañía Sud-Americana de Vapores.—Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Presidencia del señor José Besa.—Asistieron diez y siete accionistas representados por sí y en calidad de apoderados dos; mil quinientos ochenta y nueve acciones y con derecho a mil seiscientos diez y siete votos, según lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de estos estatutos.—El señor Presidente manifestó que habiendo solicitado un número de accionistas la reforma de los Estatutos sociales, el objeto de la reunión era resolver sobre la solicitud de reforma lo que creyese conveniente la sala. En consecuencia puso en debate la siguiente proposición general: "Se reforman o no los Estatutos de la Compañía."—Después de haber hecho uso de la palabra varios de los señores accionistas, se votó la proposición y resultó acordada la reforma por mil trescientos veinte y siete votos contra doscientos noventa.

En seguida el señor Presidente consultó a la Junta si deseaba entrar sobre tabla en la discusión particular de la reforma o bien nombrar una comisión compuesta de dos accionistas de Santiago, dos de Valparaíso y dos de la Compañía, para que examinen los libros y documentos del balance semestral y presenten a la Junta General una exposición escrita del concepto que formaren.

Art. 43.º El Directorio tendrá firmados este balance cinco días antes de la reunión, debiendo publicarlo con la misma anticipación, dejándolo en la oficina de la Compañía a disposición de cualquier accionista.

Art. 44.º El fondo de reparaciones será de quinientos mil pesos y se formará con el diez por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada semestre.

Art. 45.º El Directorio de la flota y material de la Compañía se regulará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 46.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. No podrá repartirse utilidad mientras no se haya abonado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 47.º El balance general de la Compañía se revisará por una comisión de cinco miembros, que será nombrada por la Junta General para el efecto.

Art. 48.º El Directorio de la flota y material de la Compañía se regulará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 49.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. No podrá repartirse utilidad mientras no se haya abonado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 50.º El balance general de la Compañía se revisará por una comisión de cinco miembros, que será nombrada por la Junta General para el efecto.

Art. 51.º Una vez elevado el fondo de seguros a la suma de quinientos mil pesos y no habiendo ocurrido siniestros en el semestre de que se da cuenta, podrá distribuirse a los accionistas como "Bono de Seguros" la cantidad que en el semestre anterior se hubiese acumulado en exceso sobre el diez por ciento fijado en el artículo 49.º Esta distribución solo podrá efectuarse por acuerdo de la Junta General de accionistas o por propuestas del Directorio.

Art. 52.º Si en perjuicio de constituirse la Compañía en aseguradora de sus naves, podrá asegurar en otras compañías aquellas que el Directorio juzgue necesario.

Art. 53.º Reunido el fondo de un millón de pesos que prescribe el artículo 43.º el rédito de este capital se aplicará semestralmente a la utilidad repartible a prorrata entre los accionistas, según el artículo 48.º

Art. 54.º La Compañía se disuelve cuando por siniestros de mar u otras emergencias desaparecieren los fondos de reserva de reparaciones y de seguros, y cuando a esto se agregare que el estado del equipo y material no permita continuar el tráfico. Se disolverá también cuando lo acuerde la Junta General de accionistas convocada expresamente al efecto por una mayoría de dos tercios y estando representadas las cuatro quintas partes del total de las acciones.

Art. 55.º Acordada la disolución, la Junta nombrará una comisión de tres accionistas para que en unión del Directorio liquide la Compañía.

Art. 56.º Los liquidadores llevarán a cumplimiento el mandato, con facultad de nombrar árbitros arbitros, de cobrar, vender y realizar todos los bienes de la Compañía y repartirán el sobrante entre los accionistas a prorrata.

Art. 57.º Las cuestiones que se suscitaren en la administración de la Compañía y uno o más de sus miembros, se someterá a la decisión de árbitros arbitros, nombrados de común acuerdo, uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes, los jueces arbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia será inapelable.

Art. 58.º La reforma de estos estatutos solo podrá acordarse en junta general extraordinaria, en la que estén representados por lo menos la mitad de las acciones y previa la correspondiente aprobación del Supremo Gobierno.

Art. 59.º Lo que estos estatutos no prescribieren se entenderá suplido por lo que dispone el Código de Comercio.

Artículo transitorio. El Directorio queda facultado para verificar la conversión de las acciones actuales de quinientos pesos en certificados de acciones de a cien pesos cada una con arreglo al artículo quinto de estos estatutos y para llevar a debido efecto la presente reforma, recabando la aprobación del Supremo Gobierno y llevando los trámites legales.

El acta de la junta general de accionistas, fecha trece de setiembre del corriente año, de que se ha hecho referencia, y la parte conducente de la que contiene el nombramiento de directorio de la Compañía Sud-Americana de Vapores, son del tenor siguiente:

"Compañía Sud-Americana de Vapores.—Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Presidencia del señor José Besa.—Asistieron diez y siete accionistas representados por sí y en calidad de apoderados dos; mil quinientos ochenta y nueve acciones y con derecho a mil seiscientos diez y siete votos, según lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de estos estatutos.—El señor Presidente manifestó que habiendo solicitado un número de accionistas la reforma de los Estatutos sociales, el objeto de la reunión era resolver sobre la solicitud de reforma lo que creyese conveniente la sala. En consecuencia puso en debate la siguiente proposición general: "Se reforman o no los Estatutos de la Compañía."—Después de haber hecho uso de la palabra varios de los señores accionistas, se votó la proposición y resultó acordada la reforma por mil trescientos veinte y siete votos contra doscientos noventa.

En seguida el señor Presidente consultó a la Junta si deseaba entrar sobre tabla en la discusión particular de la reforma o bien nombrar una comisión compuesta de dos accionistas de Santiago, dos de Valparaíso y dos de la Compañía, para que examinen los libros y documentos del balance semestral y presenten a la Junta General una exposición escrita del concepto que formaren.

Art. 43.º El Directorio tendrá firmados este balance cinco días antes de la reunión, debiendo publicarlo con la misma anticipación, dejándolo en la oficina de la Compañía a disposición de cualquier accionista.

Art. 44.º El fondo de reparaciones será de quinientos mil pesos y se formará con el diez por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada semestre.

Art. 45.º El Directorio de la flota y material de la Compañía se regulará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 46.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. No podrá repartirse utilidad mientras no se haya abonado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 47.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. No podrá repartirse utilidad mientras no se haya abonado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 48.º El Directorio de la flota y material de la Compañía se regulará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 49.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. No podrá repartirse utilidad mientras no se haya abonado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 50.º El balance general de la Compañía se revisará por una comisión de cinco miembros, que será nombrada por la Junta General para el efecto.

Art. 51.º Una vez elevado el fondo de seguros a la suma de quinientos mil pesos y no habiendo ocurrido siniestros en el semestre de que se da cuenta, podrá distribuirse a los accionistas como "Bono de Seguros" la cantidad que en el semestre anterior se hubiese acumulado en exceso sobre el diez por ciento fijado en el artículo 49.º Esta distribución solo podrá efectuarse por acuerdo de la Junta General de accionistas o por propuestas del Directorio.

Art. 52.º Si en perjuicio de constituirse la Compañía en aseguradora de sus naves, podrá asegurar en otras compañías aquellas que el Directorio juzgue necesario.

Art. 53.º Reunido el fondo de un millón de pesos que prescribe el artículo 43.º el rédito de este capital se aplicará semestralmente a la utilidad repartible a prorrata entre los accionistas, según el artículo 48.º

Art. 54.º La Compañía se disuelve cuando por siniestros de mar u otras emergencias desaparecieren los fondos de reserva de reparaciones y de seguros, y cuando a esto se agregare que el estado del equipo y material no permita continuar el tráfico. Se disolverá también cuando lo acuerde la Junta General de accionistas convocada expresamente al efecto por una mayoría de dos tercios y estando representadas las cuatro quintas partes del total de las acciones.

Art. 55.º Acordada la disolución, la Junta nombrará una comisión de tres accionistas para que en unión del Directorio liquide la Compañía.

Art. 56.º Los liquidadores llevarán a cumplimiento el mandato, con facultad de nombrar árbitros arbitros, de cobrar, vender y realizar todos los bienes de la Compañía y repartirán el sobrante entre los accionistas a prorrata.

Art. 57.º Las cuestiones que se suscitaren en la administración de la Compañía y uno o más de sus miembros, se someterá a la decisión de árbitros arbitros, nombrados de común acuerdo, uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes, los jueces arbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia será inapelable.

Art. 58.º La reforma de estos estatutos solo podrá acordarse en junta general extraordinaria, en la que estén representados por lo menos la mitad de las acciones y previa la correspondiente aprobación del Supremo Gobierno.

Art. 59.º Lo que estos estatutos no prescribieren se entenderá suplido por lo que dispone el Código de Comercio.

Artículo transitorio. El Directorio queda facultado para verificar la conversión de las acciones actuales de quinientos pesos en certificados de acciones de a cien pesos cada una con arreglo al artículo quinto de estos estatutos y para llevar a debido efecto la presente reforma, recabando la aprobación del Supremo Gobierno y llevando los trámites legales.

El acta de la junta general de accionistas, fecha trece de setiembre del corriente año, de que se ha hecho referencia, y la parte conducente de la que contiene el nombramiento de directorio de la Compañía Sud-Americana de Vapores, son del tenor siguiente:

"Compañía Sud-Americana de Vapores.—Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Presidencia del señor José Besa.—Asistieron diez y siete accionistas representados por sí y en calidad de apoderados dos; mil quinientos ochenta y nueve acciones y con derecho a mil seiscientos diez y siete votos, según lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de estos estatutos.—El señor Presidente manifestó que habiendo solicitado un número de accionistas la reforma de los Estatutos sociales, el objeto de la reunión era resolver sobre la solicitud de reforma lo que creyese conveniente la sala. En consecuencia puso en debate la siguiente proposición general: "Se reforman o no los Estatutos de la Compañía."—Después de haber hecho uso de la palabra varios de los señores accionistas, se votó la proposición y resultó acordada la reforma por mil trescientos veinte y siete votos contra doscientos noventa.

En seguida el señor Presidente consultó a la Junta si deseaba entrar sobre tabla en la discusión particular de la reforma o bien nombrar una comisión compuesta de dos accionistas de Santiago, dos de Valparaíso y dos de la Compañía, para que examinen los libros y documentos del balance semestral y presenten a la Junta General una exposición escrita del concepto que formaren.

Art. 43.º El Directorio tendrá firmados este balance cinco días antes de la reunión, debiendo publicarlo con la misma anticipación, dejándolo en la oficina de la Compañía a disposición de cualquier accionista.

Art. 44.º El fondo de reparaciones será de quinientos mil pesos y se formará con el diez por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada semestre.

Art. 45.º El Directorio de la flota y material de la Compañía se regulará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 46.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. No podrá repartirse utilidad mientras no se haya abonado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 47.º El balance general de la Compañía se revisará por una comisión de cinco miembros, que será nombrada por la Junta General para el efecto.

Art. 48.º El Directorio de la flota y material de la Compañía se regulará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 49.º Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. No podrá repartirse utilidad mientras no se haya abonado la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 50.º El balance general de la Compañía se revisará por una comisión de cinco miembros, que será nombrada por la Junta General para el efecto.

Art. 51.º Una vez elevado el fondo de seguros a la suma de quinientos mil pesos y no habiendo ocurrido siniestros en el semestre de que se da cuenta, podrá distribuirse a los accionistas como "Bono de Seguros" la cantidad que en el semestre anterior se hubiese acumulado en exceso sobre el diez por ciento fijado en el artículo 49.º Esta distribución solo podrá efectuarse por acuerdo de la Junta General de accionistas o por propuestas del Directorio.

Art. 52.º Si en perjuicio de constituirse la Compañía en aseguradora de sus naves, podrá asegurar en otras compañías aquellas que el Directorio juzgue necesario.

Art. 53.º Reunido el fondo de un millón de pesos que prescribe el artículo 43.º el rédito de este capital se aplicará semestralmente a la utilidad repartible a prorrata entre los accionistas, según el artículo 48.º

Art. 54.º La Compañía se disuelve cuando por siniestros de mar u otras emergencias desaparecieren los fondos de reserva de reparaciones y de seguros, y cuando a esto se agregare que el estado del equipo y material no permita continuar el tráfico. Se disolverá también cuando lo acuerde la Junta General de accionistas convocada expresamente al efecto por una mayoría de dos tercios y estando representadas las cuatro quintas partes del total de las acciones.

Art. 55.º Acordada la disolución, la Junta nombrará una comisión de tres accionistas para que en unión del Directorio liquide la Compañía.

Art. 56.º Los liquidadores llevarán a cumplimiento el mandato, con facultad de nombrar árbitros arbitros, de cobrar, vender y realizar todos los